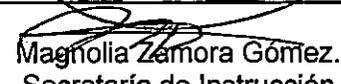


Versión Pública de RR-0404/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0404/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Ballesteras Huesca Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0404/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la que requirió como **modalidad entrega de la información a través del portal.**

II. El veintiocho de febrero de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. Con fecha tres de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0404/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de siete de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y ofreció pruebas.

V. En proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se indicó que, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de tres de abril del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Muy buenas tardes Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por medio de la presente y en aras de la justicia y bajo el principio de legalidad que impera en un estado de derecho y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que el Municipio libre esta obligado a acatar dentro del marco legal de la normativa constitucional, es decir el Artículo 115 de nuestra Carta Magna me permito solicitarle a esta área administrativa, en términos del artículo 8 Constitucional y relacionado con los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 4 y artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitarle la siguiente información:

En el Municipio de Tehuacán, Puebla dentro de la zona geográfica denominada centro y algunos alrededores de la misma ciudad de Tehuacán, Puebla se ha observado la presencia de personal uniformado bajo la denominación de guardia civil turística, así como se ha visto en medios informativos que a finales del mes de diciembre dicho personal empezó a laborar, bajo esos antecedentes me permito preguntar lo siguiente:

- 1. ¿Me puede fundar y motivar la creación de la guardia civil turística?*
- 2. ¿Bajo que marco legal se encuentra fundada y motivada sus atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística y en que portal del periódico oficial del estado se puede tener acceso a la normativa que regula a la guardia civil turística?*
- 3. ¿Bajo que dependencia se encuentran supeditada la guardia civil turística?*
- 4. ¿Los integrantes de la guardia civil turística han pertenecido con anterioridad a corporaciones policiacas?*
- 5. ¿Cuántos de ellos han pertenecido a alguna corporación policiaca?*
- 6. En relación a la pregunta anterior, en caso de que hayan sido integrantes en una corporación policiaca, ¿Cuál ha sido el motivo por el que se dieron de baja?*
- 7. ¿Cuál es el sueldo que percibe una persona que pertenece a la guardia civil turística?*

De lo anterior me es necesaria la información, toda vez que he observado y se tiene datos de prueba recabados de que personal de la guardia civil turística en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

distintos puntos de la ciudad de Tehuacán específicamente en las calles dicho personal realiza funciones de vialidad, por lo que al no saber sus atribuciones cualquier ciudadano se encuentra en un estado de indefensión, por lo que me permito realizar tres cuestionamientos más;

1. En una hipótesis de que la guardia civil turística se encontrara realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, ¿Quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la guardia civil turística?

2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la guardia civil turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serian ellos la autoridad ejecutora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la guardia civil turística en el entendido de que comparten una responsabilidad?

3. De lo anterior ¿Quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la guardia civil turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normativa que regula la guardia civil turística?

Reservándome el derecho a solicitar más información de acuerdo a las respuestas que se me hagan llegar si es que no satisfacen los alcances legales para efecto de ejercitar una acción de control constitucional en términos del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

"...El que suscribe Mtro. Ernesto Palacios Vélez, Director General de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tehuacán, me permito enviar un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en los artículos 72 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, en atención al oficio UT/252/2025 con NUMERO DE EXPEDIENTE/109/2025 y en respuesta a la solicitud con folio 210440925000109 a las interrogantes planteadas por consiguiente se emite la información correspondiente:

De los puntos 1 y 2.- FUNDAMENTO MOTIVO Y NORMATIVA JURÍDICA DE CREACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL TURÍSTICA

<p>AMBITO INTERNACIONAL</p>	<p>Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</p>	<p>La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una estrategia global que guía el desarrollo a nivel mundial, con un enfoque en la sostenibilidad y la equidad. En relación con la creación de la Guardia Civil Turística de Tehuacán, Puebla, los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son particularmente aplicables:</p> <p>1. Igualdad de Género (ODS 5): Promover la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas es fundamental para garantizar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades en la participación y en el desarrollo comunitario.</p> <p>2. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16): Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles son pilares clave en la creación de un entorno seguro y justo.</p>
-----------------------------	--	---

MUNICIPAL 2027 Tehuacán	La integración de estos objetivos en la estructura y funcionamiento de la Guardia Civil Turística de Tehuacán contribuye a avanzar hacia una comunidad más justa, equitativa y segura, apoyando el desarrollo sostenible a nivel local y regional.
-------------------------------	--

ÁMBITO FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 16 Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
		Artículo 17 Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
		Artículo 19 Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se imputa al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
		Artículo 20 apartado A fracción I El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
		Artículo 21 párrafo noveno La seguridad pública es una función del [...] los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación de la paz social... La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Párrafo décimo inciso c) y d) c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que

Carretera Adolfo López Mateos N° 3330, Colonia La Hacienda San Lorenzo, CP. 75750 Tehuacán, Puebla.

ORDEN MUNICIPAL
2216-2025
Orden Situación

	<p>coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>Artículo 73 fracción XXIX-Z Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica o itinerario.</p> <p>Artículo 115 fracción III inciso h) Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e</p> <p>Artículo 116. sección IX Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos</p> <p>Artículo 124. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos</p>
<p>Ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios: I. Respeto irrestricto a los derechos humanos; II. Integralidad. III. Intersectorialidad y transversalidad. IV. Trabajo conjunto. V. Continuidad de las políticas públicas. VI. Interdisciplinariedad. VII. Diversidad. VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y IX. Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 8.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende: I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y</p>

Carzada Adolfo Lopez Mazon N° 23330, Colonia Ex Hacienda San Lorenzo, CP. 75750 Tehuacán, Puebla.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2024-2027
Tehuacán

	<p>de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.</p> <p>Artículo 17.- Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades [...] Y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p> <p>Artículo 20.- El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de: I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas; II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias; III. Los diagnósticos participativos; IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos; V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles; VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil; VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y VIII. El monitoreo y evaluación continuos. Las autoridades de los gobiernos Federal, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.</p> <p>Artículo 24.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.</p> <p>Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p> <p>Artículo 28.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Nacional, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.</p>
Leyes y códigos	<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley General de Víctimas Ley General de Responsabilidades Administrativas Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Ley Federal de Protección de Datos Personales.</p>

Carretera Adolfo López Mateos 11° 3330, Colonia Ex Hacienda San Lorenzo, C.P. 75750 Tehuacán, Puebla.

<p>10 MUNICIPAL 04-307 de Tehuacán</p>		<p>Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos. Reglamento e La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Establecen, normas, principios y conceptualización necesario para la ejecución correcta y los lineamientos necesarios conforme se llevarán a cabo las acciones de Guardia Civil Turística, para con ello evaluar circunstancias y actuar dentro de los principios. Establecen guía dentro de las acciones del Guardia Civil Turística, para poder generar y preservar el orden público y la paz social.</p>
--	--	---

<p>AMBITO ESTATAL</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos</p>	<p>5,63, 79 fracción XVII, 111 102, 103, 104 Inciso (H), 105 fracción III, XVIII, 106, 123 Establece límites y facultad con respecto a la iniciativa u formación de leyes, así como los convenios y prestaciones de servicio, la reglamentación para que con ello se dé cumplimiento a las disposiciones para el mejoramiento de la justicia social.</p>
	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.</p>	
	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla</p>	
	<p>Ley de Víctimas del Estado de Puebla.</p>	<p>Establecen, normas, principios y conceptualización necesario para la ejecución correcta y los lineamientos necesarios dentro del estado de Puebla, conforme se llevarán a cabo las acciones de Guardia Civil Turística, para con ello evaluar circunstancias y actuar dentro de los principios.</p>
	<p>La Ley De Seguridad Pública Del Estado De Puebla, artículo 2, 6, 10, 11, 13 fracción VI, 14 y 15.</p>	
	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.</p>	<p>Establecen guía dentro de las acciones del Guardia Civil Turística, para poder generar y preservar el orden público y la paz social.</p>
	<p>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>	

<p>AMBITO MUNICIPAL</p>	<p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículos 4, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 213 Bis, 214, 216, 216 y 217.</p>	<p>Establecen contexto, delimitaciones, principios, atribuciones de creación, vigilancia y seguimiento para la procuración y acceso a la justicia.</p>
	<p>Bando y Policía y Gobierno del Municipio de Tehuacán, Puebla, artículo 1,4 y 48.</p>	<p>Establece contexto, delimitación y atribuye a la ciudadanía en general sobre la vigilancia de las sanciones dentro del mismo</p>
	<p>Ley De Ingresos Del Municipio De Tehuacán.</p>	<p>Establece atribución y ejercicio para el desarrollo de la Guardia Civil Turística.</p>

📍 Calle Adolfo Lopez Mateos N° 3330, Colonia Ex Hacienda San Lorenzo, CP. 75750 Tehuacán, Puebla.

MUNICIPAL 2025 Tehuacán	Acuerdo de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, por el que se crea la Guardia Civil Turística para el Municipio de Tehuacán, Puebla	
-------------------------------	---	--

Facultades de la guardia civil turística Basado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 146 del código nacional de procedimientos penales, así como el bando de policía y gobierno del municipio de Tehuacán en donde se faculta a la ciudadanía en general para poder actuar dentro de flagrancia de la comisión delictiva, en compendio de lo antes mencionado se establecen las siguientes funciones;
Apoyo a la Ciudadanía.

En una sociedad en constante evolución, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos dependen en gran medida de la capacidad de las instituciones para adaptarse a sus necesidades y colaborar correctamente con la comunidad. La Guardia Civil Turística de Tehuacán, Puebla, se compromete a desempeñar un papel proactivo y accesible, enfocándose en ofrecer un apoyo efectivo a la ciudadanía como parte integral de sus funciones.

El apoyo a la ciudadanía no solo es una responsabilidad fundamental, sino también una oportunidad para construir una relación de confianza y cooperación mutua. En este sentido la Guardia Civil Turística busca ir más allá de sus funciones. Involucrándose activamente en la vida comunitaria y atendiendo de manera sensible y efectiva las preocupaciones en seguridad pública de los habitantes de Tehuacán, Puebla, para una contribución en la preservación de la paz social y el orden público, siempre apegados en el estricto marco de la Ley.

Interacción y Atención Comunitaria

La Guardia Civil Turística está comprometida con el apoyo directo a la ciudadanía lo accesible con los habitantes del municipio. Los recorridos a pie tierra, bicicleta y/o en motocicletas permitirán a los Guardines, estar en contacto cercano con la comunidad, escuchar sus preocupaciones y ofrecer asistencias inmediatas en caso de necesidades. La Guardia Civil Turística participan en actividades comunitarias y están disponibles para resolver problemas cotidianos, promovido un ambiente de confianza y colaboración, de civilidad y cultura de la legalidad.

Resolución de Conflictos y Mediación

La capacidad de la Guardia Civil Turística para intervenir en conflictos locales y servir como mediador es crucial para mantener la armonía en la comunidad. Los Guardianes capacitados para que, mediante la vía del diálogo, el respeto, la civilidad y la cultura de la legalidad, puedan manejar disputas vecinales y situaciones de crisis de manera pacífica, ayudando a resolver conflictos sin necesidad de solicitar la presencia de la fuerza pública. Este enfoque preventivo y de resolución de conflictos contribuye a un entorno más estable y cohesionado

Contribución a la disuasión del Delito

La disuasión del delito se refiere a las estrategias y medidas destinadas a vigilar, prevenir la comisión de delitos al aumentar la percepción de riesgo entre los potenciales delincuentes. La teoría de la disuasión se base en la premisa de que el aumento de la certeza y severidad de las sanciones puede reducir la propensión a cometer delitos. Según Walker y Katz (2019), "la disuasión se centra en el uso de castigos y sanciones como medios para influir en la conducta de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

delincuentes potenciales, aumentando la probabilidad de que se eviten actividades delictivas debido al temor de consecuencias negativas" (p. 87).

Presencia Visible y Proactiva

Una de las principales funciones de la Guardia Civil Turística es disuadir la actividad delictiva mediante una presencia constante y visible en las calles. Los patrullajes regulares a pie, en bicicleta, motocicleta, y vehículos permiten una cobertura amplia y efectiva de diferentes áreas del municipio. La presencia de los agentes actúa como un factor disuasivo, reduciendo la probabilidad de delitos al aumentarla percepción de riesgo para los potenciales infractores.

Actuación Oportuna y Coordinación

Los Guardianes de la Guardia Civil Turística están capacitados para reaccionar de rápida y efectiva ante situaciones que puedan derivar en actos delictivos. La capacidad de actuar de manera oportuna y coordinarse con los cuerpos de seguridad pública y autoridades, es esencial para la prevención y contención de delitos. Aunque la Guardia Civil Turística no está equipada para realizar detenciones en situaciones de alto riesgo su intervención temprana y coordinación con las autoridades competentes contribuyen significativamente a la reducción de delitos.

Reacción en Caso de Emergencias y Necesidades Urgentes.

Este compromiso se manifiesta a través de la implementación de protocolos riguroso y la capacitación continua de su personal, asegurando una respuesta rápida y coordinada ante cualquier contingencia. La capacidad de actuar con prontitud y precisión en momentos críticos es esencial para minimizar el impacto de las emergencias y proporcionar el apoyo necesario a la comunidad. La Guardia Civil Turística se dedicará a ofrecer una asistencia inmediata y efectiva, priorizando su seguridad y bienestar y por ende la de los ciudadanos en cada intervención, en tanto cuanto hacen presentada los cuerpos de protección necesarios.

Respuesta a Emergencias

Cuando el Guardian Civil detecte un evento considerado una emergencia, actuará de inmediata para atender la situación. Su intervención incluirá la evaluación rápida del incidente y la coordinación con los cuerpos de auxilio pertinentes, para garantizar una respuesta eficaz. El Guardian Civil se encargará de canalizar los recursos y apoyos necesarios, asegurando que cada aspecto de las emergencias sea abordado de manera oportuna y adecuada.

Evaluación y Acción en Casos de Robos

Cuando los Guardianes de la Guardia Civil Turística tengan conocimiento de incidentes de robo, ya sea a transeúntes, a cuentahabientes, o cualquier otro tipo de robo, su primera prioridad es evaluar la situación para determinar su mejor grado de participación. Si el probable responsable no está armado con objetos que puedan poner en peligro la vida del Guardian Civil así como de la probable víctima y algún otro ciudadano, como armas de fuego o armas blancas, y si los Guardianes Civiles cuentan con una superioridad numérica, podrán proceder a detener al probable responsable, en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Cualquier persona puede detener et indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención En caso contrario, si la intervención directa presenta un riesgo significativo debido a la falta de superioridad numérica o a un riesgo potencial,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

los Guardianes mantendrán una distancia segura para evitar confrontaciones. Simultáneamente, informarán de inmediato a los cuerpos de seguridad pública, proporcionando una descripción detallada del sospechoso, incluyendo características físicas y cualquier otra información relevante que facilite su captura.

Manejo de Riñas y Conflictos

En el caso de riñas o conflictos entre individuos, los Guardianes deben intentar mediar y conducir la situación de manera pacífica. Su intervención inicial se centrará en templar a las partes involucradas y evitar una escalada del conflicto. Si la situación lo requiere, solicitarán inmediatamente el apoyo de sus compañeros del sector de la Guardia Civil Turística y evaluarán la necesidad de la presencia de las fuerzas de seguridad pública. La prioridad será resolver el conflicto en base al diálogo, la civilidad y el respeto, fomentando la resolución pacífica y garantizando que todas las partes sean tratadas con equidad, respeto y en total apego a los derechos humanos.

Respuesta a Situaciones de Emergencia En casos de emergencias mayores, como desastres naturales o accidentes graves, los agentes deben actuar rápidamente para gestionar la situación de manera efectiva. Esto incluye evaluar el nivel de amenaza y tomar las medidas adecuadas para protegerse y en consecuencia proteger a los ciudadanos, garantizando la seguridad del área. Los Guardianes Civiles proporcionarán asistencia inicial y coordinarán con los cuerpos de auxilio responsables, gestionando la evacuación si es necesario y asegurando que se brinde el apoyo adecuado hasta en tanto arriben los servicios especializados.

Contribución a la disuasión de faltas administrativas.

En casos de que los Guardianes Civiles se encuentren ante la presencia de la presunta comisión de las faltas administrativas previstas y sancionadas en los artículos 30,31, 32, 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tehuacán, Puebla (ANEXO 1), su primera prioridad será evaluar la situación para determinar su mejor grado de participación. Si la probable comisión de la falta administrativa, no pone en riesgo la Integridad física del Guardián Civil, así como de la probable víctima y de cualquier otro ciudadano, los Guardianes mediante el diálogo, la civilidad y el respeto a los derechos humanos, buscará construir acuerdos entre los involucrados, con el fin de solucionar los conflictos generados, si esto no fuera posible, los Guardianes Civiles procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Bando de Policía y gobierno del Municipio de Tehuacán, Puebla, mismo que a la letra dice: "La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de la policía Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general" En caso de que la probable comisión de la falta administrativa, si ponga en riesgo la integridad física del Guardián Civil, de la probable víctima o de algún otro ciudadano, ya sea por la portación de cualquier objeto que denote peligrosidad, por superioridad, numérica o por un riesgo potencial, el Guardian Civil mantendrá una distancia segura para evitar confrontaciones, simultáneamente informará de inmediato a los cuerpos de seguridad pública, proporcionando una descripción detallada del supuesto infractor, incluyendo cualquier característica física y cualquier otra información relevante que facilite su detención.

Contribución a la disuasión a las infracciones al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla

En casos de que los Guardianes Civiles se encuentren ante la presencia de la presunta comisión de una Infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

de Tehuacán, Puebla, primera prioridad será evaluarla situación para determinar su mejor grado de participación.

Si la probable comisión de la infracción al reglamento de tránsito para el municipio de Tehuacán, Puebla, no pone en riesgo la integridad física del Guardián Civil, del probable infractor y/o de cualquier otro ciudadano, no existiera víctima y/o agraviado, el probable infractor y/o infractora no se encuentra bajo alguno de los supuestos contemplados en el artículo 52 fracciones I, II, 59 párrafo II, 65, 75, 78, 81, 82 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla; los Guardianes civiles mediante el diálogo, la civilidad y el respeto a los derechos humanos, con una perspectiva de género; le informaran al probable infractor y/o infractora que la conducta desplegada es comisiva de una violación al reglamento de tránsito para el municipio de Tehuacán, Puebla; así como también de las consecuencias jurídicas de la misma, exhortando en todo momento a que cese y desista de dicha conducta, si el ciudadano y/o ciudadana desistirá de dicha acción y no se generó un daño a la colectividad el guardián civil le dará las recomendaciones pertinentes para que en lo subsecuente se abstenga de desplegar dicha conducta; en caso de que el ciudadano y/o ciudadana hiciera caso omiso al exhorto del guardián Civil y fuese renuente en cesar y desistir de la conducta desplegada, los Guardianes Civiles simultáneamente informarán de inmediato a los Agentes de Tránsito del Municipio de Tehuacán, Puebla; para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla; impongan las infracciones correspondientes; En casos de que los Guardianes Civiles se encuentren ante la presencia de la presunta comisión de una infracción al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla, su primera prioridad será evaluar la situación para determinar su mejor grado de participación.

Si la probable comisión de la infracción al reglamento de tránsito para el municipio de Tehuacán, Puebla, pone en riesgo la integridad física del Guardián Civil, del probable infractor y/o infractora de cualquier otro ciudadano, existiere víctima y/o agraviado, el probable infractor y/o infractora se encontrara bajo alguno de los supuestos contemplados en los artículo 52 fracciones I, II, 59 fracción II, 65, 76, 78, 81, 82 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tehuacán, Puebla; el Guardián Civil si las condiciones lo permiten resguardara el lugar de los hechos; priorizando la integridad física de los ciudadanos y si hubiera la condiciones necesarias brindara el auxilio necesario en caso contrario mantendrá una distancia segura para evitar confrontación, pero en ambos supuestos simultáneamente sin demora informará de inmediato a los Cuerpos de Emergencia así como Agentes de Tránsito del Municipio de Tehuacán, proporcionando una descripción detallada del supuesto infractor, imbuyendo cualquier característica física y cualquier otra información relevante que facilite su detención.

Acciones y gestiones en Coordinación con diferentes Autoridades

Los procedimientos de actuación de la Guardia Civil Turística incluyen la coordinación precisa con autoridades de seguridad pública y servicios de emergencia. En todas las situaciones, los Guardianes Civiles deberán evaluar si es necesario involucrar a las fuerzas de seguridad pública o a otros servicios especializados para resolver la emergencia de manera efectiva. La coordinación con estos servicios asegura una respuesta integral y efectiva, minimizando riesgos y maximizando la eficiencia en la gestión de la crisis.

Prevención de Confrontaciones Sociales

A lo largo de todas estas intervenciones, la Guardia Civil Turística debe mantener un enfoque que evite la confrontación social y promueva la armonía en la comunidad. Esto implica actuar con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y apego al respeto de los derechos humanos, minimizando cualquier posible escalada de conflictos y fomentando un ambiente de cooperación y confianza entre los ciudadanos y las autoridades. La misión de la Guardia Civil Turística es contribuir en la generación, y la paz social, y cada acción tomada debe alinearse con este objetivo, garantizando que la resolución de incidentes se realice de manera que respete los derechos de todos los involucrados y contribuya al bienestar general de la comunidad.

Este enfoque asegura que la Guardia Civil Turística actúe de manera efectiva en diferentes tipos de situaciones de emergencia y conflicto, siempre con el objetivo de contribuir en la generación, la paz social, y evitar confrontaciones innecesarias. En caso de haber una turba, el Guardian Civil solo implementara la observación e informar a los cuerpos de seguridad pública, para que actúen con forme a derecho con la finalidad de restablecer el orden

Sobre el punto 3. La guardia Civil Turística Se encuentra supeditada a la Dirección General de Gobernación, derivado de las atribuciones y restructuración de la actual administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán. En atención a los puntos 4,5 y 6: Se hace del conocimiento que de! total de elementos solo 5 de ellos fueron miembros de alguna corporación de Seguridad como se menciona a continuación:

1. JIMENEZ MARIN ROSALINDA	SEGURIDAD PUBLICA (SAN MIGUEL ELOXOCHITLAN)	RENUNCIA VOLUNTARIA
2. MARTINEZ BLANCO ISAEL GREGORIO	SEGURIDAD PUBLICA (MUNICIPIO DE AJALPAN)	RENUNCIA VOLUNTARIA
3. VIVEROS TORRES CRUZ	SEGURIDAD PUBLICA (MUNICIPIO DE ALTEPEXI)	TERMINOS ADMINISTRATIVOS

Ciudad Adolfo López Mateos N° 3330, Colonia Ex Hacienda San Lorenzo, CP. 75750 Tehuacán Puebla

4. FABIAN ROMAN MIGUEL ANGEL	SEGURIDAD PUBLICA (SANTA MARIA COYOMEAPAN)	TERMINOS ADMINISTRATIVOS
5. SORIANO CAMARILLO JOSE MANUEL	SEGURIDAD PUBLICA TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	RENUNCIA VOLUNTARIA
6. BUSTAMANTE CADENA HUMBERTO	TRANSITO MUNICIPAL TEHUACAN.	RENUNCIA VOLUNTARIA
7. AGUSTIN ALEJANDRO AMIL PEREZ	SEGURIDAD PUBLICA COYOMEAPAN PUEBLA	TERMINOS ADMINISTRATIVOS
8. MARIA ANGELICA GONZALES COELLO	SEGURIDAD PUBLICA MIAHUATLAN PUEBLA	RENUNCIA VOLUNTARIA
9. GUILLERMO SANCHEZ RIOS	SEGURIDAD PUBLICA SAN ANTONIO CAÑADA	TERMINOS ADMINISTRATIVOS
10. RAYMUNDO NOHEL ZAMITIS	SEGURIDAD PUBLICA ZAPOTTILAN SALINAS	TERMINOS ADMINISTRATIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

Sobre el Punto 7 De acuerdo al tabulador de la Administración la percepción quincenal neta de un elemento de Guardia Civil Turística es de 5000 pesos quincenales.”

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“El Director General de Gobierno, es ambiguo en contestar el cuestionamiento número 2, en el entendido de que no me menciona en que normativa encuentro las atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística publicadas en el periódico oficial del estado

2.- ¿Bajo qué marco legal se encuentra fundada y motivada sus atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística y en que portal del periódico oficial del estado se puede tener acceso a la normativa que regula a la guardia civil turística?

Ahora bien, el Director general de Gobierno, y las autoridades a los que dirige mis cuestionamientos de acceso a la información, fueron omisos en atender las siguientes preguntas:

- 1. En una hipótesis de que la guardia civil turística se encontrara realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, ¿Quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la guardia civil turística?***
- 2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la guardia civil turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serian ellos la autoridad ejecutora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la guardia civil turística en el entendido de que comparten una responsabilidad?***
- 3. De lo anterior ¿Quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la guardia civil turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normativa que regula la guardia civil turística?***

También manifiesto y digo que del cuerpo normativo que invoca el Director General de Gobierno, en ninguno habla en específico atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística, y que intente ingresar a la gaceta municipal sin tener acceso a dicha información.”

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

“...“...El que suscribe Mtro. Ernesto Palacios Vélez, Director General de Gobernación del H. Ayuntamiento de Tehuacán, me permito enviar un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en los artículos 72 fracción XVIII del

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, en atención al Oficio UT/560/2025, sobre la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente RR-0404/2025, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440925000109, de fecha 29 de Enero del año 2025, en la que se requirió Información sobre la Guardia Civil Turística, siendo ésta entregada, sin embargo no fue suficiente, y resultaron ambiguas algunas de las respuestas, motivo por el cual se interpuso Recurso de Revisión y se solicita se remitan los argumentos lógicos jurídicos para la debida defensa o en su caso proporcionar la información solicitada:

El Director General de Gobierno, es ambiguo en contestar el cuestionamiento número

2, en el entendido de que no mencionan en que normativa encuentro las atribuciones, obligaciones y facultades de la Guardia Civil Turística publicadas en el periódico oficial del estado.

2. ¿Bajo que marco legal se encuentra fundada y motivada sus atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística y en que portal del periódico oficial del estado se puede tener acceso a la normativa que regula a la guardia civil turística?

El Director General de Gobierno y las autoridades a los que dirige los cuestionamientos

de acceso a la información, fueron omisos en atender las siguientes preguntas:

▪ **1. En una hipótesis de que la Guardia Civil Turística se encontrará realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, ¿quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la Guardia Civil Turística?**

▪ **2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la Guardia Civil Turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serían ellos la autoridad ordenadora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la Guardia Civil Turística en el entendido que comparten una responsabilidad?**

▪ **3. De lo anterior ¿quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la Guardia Civil Turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normatividad que regula la Guardia Civil Turística?**

Se manifiesta también que el cuerpo normativo que invoca el Director General de Gobierno, ninguno habla en específico de atribuciones, obligaciones y facultades de la Guardia Civil Turística y que se intentó ingresar a la gaceta municipal sin tener acceso a dicha información.

En respuesta a las interrogantes planteadas se proporciona y amplía la información solicitada:

2. ¿Bajo qué marco legal se encuentra fundada y motivada sus atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística y en que portal del periódico oficial del estado se puede tener acceso a la normativa que regula a la guardia civil turística?

La Guardia Civil Turística encuentra sus atribuciones, facultades y obligaciones en el Manual de Organización y Funcionamiento de la Guardia Civil Turística y la Guardia Civil Ecológica, en próxima publicación en la Gaceta Oficial del estado ya que se encuentra en revisión en la Dirección Consultiva y de Análisis Normativos.

1. En una hipótesis de que la Guardia Civil Turística se encontrará realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.

administrativa, ¿quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la Guardia Civil Turística?

La autoridad en primera instancia, serán las autoridades competentes para sancionar delitos ya sea de carácter estatal o federal, pues los guardianes son como cualquier ciudadano.

2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la Guardia Civil Turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serían ellos la autoridad ordenadora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la Guardia Civil Turística en el entendido que comparten una responsabilidad?

Los Guardianes son ciudadanos que no portan armas blancas ni armas de fuego, destacan como un puente ente la ciudadanía y las autoridades. En caso de que llegarán a cometer alguna falta o alguna violación de sus funciones, se les sancionará como todo ciudadano que puede ser juzgado por los delitos que establece la ley, sin excepción y de acuerdo a la autoridad competente correspondiente en materia de delito del orden estatal o federal, de carácter civil, penal, laboral y administrativo etc.

3. De lo anterior ¿quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la Guardia Civil Turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normatividad que regula la Guardia Civil Turística?

Como legisladores se encuentran los Regidores de Tehuacán, Puebla y la normatividad que regula el Reglamento Interior de la Guardia civil Turística son:

- AGENDA 2030
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que manifestara nada.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, el recurrente en su solicitud de acceso a la información, indicó que le fundara y motivara la creación de la guardia civil turística; asimismo, preguntó bajo qué marco legal se encontraban fundadas y motivadas las atribuciones, las obligaciones y las facultades de la guardia civil turística y en qué portal del periódico oficial del Estado se podía tener acceso a la normativa que regulaba la guardia civil turística; de igual forma, preguntó cuántos

elementos de la guardia civil turística habían pertenecido a alguna corporación policiaca.

Por otra parte, el recurrente en su petición de información indicó que, en la hipótesis de que la guardia civil turística se encontrara realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, quién sería la autoridad en primera instancia que regulaba el actuar de la guardia civil turística; de igual forma, señaló que, en el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la guardia civil turística, sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serían ellos la autoridad ejecutora, por lo que, preguntaba quién se encontraba como autoridad ordenadora de los actos de la guardia civil turística en el entendido de que comparten una responsabilidad; asimismo, preguntó quienes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la guardia civil turística y bajo qué codificaciones y legislaciones crearon la normativa que regula la guardia civil turística, entre otra información, misma que el sujeto obligado contestó en los términos señalados en párrafos anteriores.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el Director General de Gobierno fue ambiguo en contestar el cuestionamiento marcado con el número dos, toda vez que no mencionó en qué normativa se encontraban las atribuciones y facultades de la guardia civil turística publicadas en el Periódico Oficial del Estado y fue omiso en responder los siguientes cuestionamientos: *"1. En una hipótesis de que la Guardia Civil Turística se encontrará realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, ¿quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la Guardia Civil Turística? La autoridad en primera instancia, serán las autoridades competentes para sancionar delitos ya sea de carácter estatal o federal, pues los guardianes son como cualquier ciudadano; 2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la Guardia Civil Turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serían ellos la autoridad ordenadora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la Guardia Civil Turística en el entendido que*

comparten una responsabilidad? Los Guardianes son ciudadanos que no portan armas blancas ni armas de fuego, destacan como un puente ente la ciudadanía y las autoridades. En caso de que llegarán a cometer alguna falta o alguna violación de sus funciones, se les sancionará como todo ciudadano que puede ser juzgado por los delitos que establece la ley, sin excepción y de acuerdo a la autoridad competente correspondiente en materia de delito del orden estatal o federal, de carácter civil, penal, laboral y administrativo etc. 3. De lo anterior ¿quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la Guardia Civil Turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normatividad que regula la Guardia Civil Turística?"

Por tanto, el recurrente en su medio de impugnación no combatió las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas siguientes: **"1. ¿Me puede fundar y motivar la creación de la guardia civil turística?; 3. ¿Bajo qué dependencia se encuentran supeditada la guardia civil turística?; 4. ¿Los integrantes de la guardia civil turística han pertenecido con anterioridad a corporaciones policiacas?; 5. ¿Cuántos de ellos han pertenecido a alguna corporación policiaca?; 6. En relación a la pregunta anterior, en caso de que hayan sido integrantes en una corporación policiaca, ¿Cuál ha sido el motivo por el que se dieron de baja? Y 7. ¿Cuál es el sueldo que percibe una persona que pertenece a la guardia civil turística?"**; en consecuencia, lo relativo a los cuestionamientos antes señalados se considera consentido por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio de los mismos.

Por otro lado, el sujeto obligado envió al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, en la cual señaló que en la pregunta marcada con el número 2 que decía: **"2. ¿Bajo qué marco legal se encuentra fundada y motivada sus atribuciones, obligaciones y facultades de la guardia civil turística y en que portal del periódico oficial del estado se puede tener acceso a la normativa que regula a la guardia civil turística?**, la Guardia Civil Turística tenía sus atribuciones, sus facultades y sus obligaciones en el Manual de Organización y Funcionamiento de la Guardia Civil Turística y la Guardia Civil

Ecológica, en próxima publicación en la Gaceta Oficial del Estado, ya que se encontraba en revisión en la Dirección Consultiva y de Análisis Normativos.

Asimismo, la autoridad responsable en su alcance de su contestación original indicó que respecto a la pregunta marcada con el número 1 que a la letra dice: ***“1. En una hipótesis de que la Guardia Civil Turística se encontrará realizando actos tendientes a clasificarse como una usurpación de funciones o alguna falta administrativa, ¿quién sería la autoridad en primera instancia que regula el actuar de la Guardia Civil Turística? La autoridad en primera instancia, serán las autoridades competentes para sancionar delitos ya sea de carácter estatal o federal, pues los guardianes son como cualquier ciudadano”***; la autoridad en primera instancia, serían las autoridades competentes para sancionar delitos, ya sea de carácter estatal o federal, en virtud de que los guardianes eran como cualquier ciudadano; de igual forma, en el cuestionamiento marcado con el número 2 que dice: ***“2. Para el caso de ejercitar un control constitucional en la hipótesis de que la Guardia Civil Turística sobrepasara sus funciones y atribuciones técnicamente serían ellos la autoridad ordenadora, por lo que me es necesario cuestionarles ¿Quién se encuentra como autoridad ordenadora de los actos de la Guardia Civil Turística en el entendido que comparten una responsabilidad? Los Guardianes son ciudadanos que no portan armas blancas ni armas de fuego, destacan como un puente ente la ciudadanía y las autoridades. En caso de que llegaran a cometer alguna falta o alguna violación de sus funciones, se les sancionará como todo ciudadano que puede ser juzgado por los delitos que establece la ley, sin excepción y de acuerdo a la autoridad competente correspondiente en materia de delito del orden estatal o federal, de carácter civil, penal, laboral y administrativo etc***; el sujeto obligado contestó que los guardianes eran ciudadanos que no portaban armas blancas, ni armas de fuego, en virtud de que, eran un puente entre la ciudadanía y las autoridades, que en el caso que llegara a cometer alguna falta o alguna violación de sus funciones, serían sancionados como todo ciudadano que puede ser juzgado por los delitos que establece la ley, sin excepción y de acuerdo a la autoridad competente correspondiente en materia de delito de orden estatal o federal, de carácter civil, ~~penal~~, laboral y administrativo, etc.

Finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la ampliación de su respuesta inicial, en la interrogante marcada con el número 3 que a la letra dice: "3. De lo anterior ¿quiénes fueron los legisladores para la implementación de la normativa de la Guardia Civil Turística y bajo que codificaciones y legislaciones crearon la normatividad que regula la Guardia Civil Turística?"; contestó que, los legisladores fueron los Regidores de Tehuacán, Puebla y la normatividad que regulaba dicho Reglamento Interior de la Guardia Civil Turística era:

- ✓ AGENDA 2030
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- ✓ LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- ✓ LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- ✓ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- ✓ REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- ✓ BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

Por tanto, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de que el medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que, en alcance de su contestación inicial, respondió a la literalidad cada uno de los cuestionamientos impugnados, tal como se estableció en párrafos anteriores; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

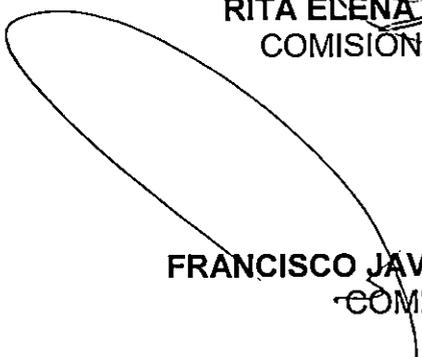
Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

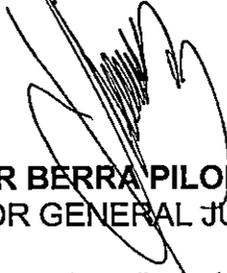
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

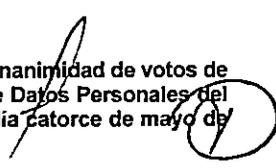

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440925000109
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0404/2025.


NOEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0404/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco. 

PD2/REBH/RR-0404/2025MAG/Resolución